

Por cada mes de gallina ó pavo fuera
de la Plaza ó sus anejos. - - - - -

0' 20.

Nota El degüello y reconocimiento en
dicho Matadero, será obligatorio pa-
ra todas las reses que hayan de desti-
narse al consumo público en el casco
de la Ciudad y un radio de mil seis-
cientos metros. =

Matadero especial de cerdos.

1^a El Excmo Ayuntamiento de Murcia, arrienda
el arbitrio establecido sobre el degüello de cerdos, por
el tiempo que media desde primero de Julio de
mil ochocientos noventa y cuatro, á treinta de Ju-
nio de mil ochocientos noventa y cinco.

2^a (Como la del 1.^{er} pliego)

3^a El tipo para la subasta se fija en la cantidad
de once mil pesetas.

4^a (Como la del 1.^{er} pliego)

5^a (Como la 2.^a 2.^a)

6^a (Como la 2.^a 2.^a)

7^a Por la índole especial del arbitrio de que se
trata, el precio del arriendo lo abonará el contra-
tista en la Depositaria municipal durante los
nueve primeros meses del contrato, ingresando el
último día de cada uno de esos nueve meses, en
metálico efectivo, la novena parte del precio total.

No se le admitirá mas calderilla que un cinco
por ciento en cada pago.

(Lo demás como la del 1.^{er} pliego)

8^a (Como la del 1.^{er} pliego)

